

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8,50  
 Extranjero . . . . . 10,00

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta

## ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Junta provincial de Subsistencias

## CIRCULAR

Como ampliación á la Circular de la Comisaría general de Abastecimientos de 31 de Mayo último, relativa á no permitirse se levante de las eras y se traslade á los graneros ó depósitos la avena, cebada, centeno y trigo, sin presentación previa por los poseedores, de declaraciones juradas, deben hacerse extensivas á las habas, algarroba leguminosa y maiz.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 9 de Julio de 1918.—El Gobernador Presidente, Luis Mendez Queypo.

## EDICTO

## AGUAS TERRESTRES.

Vistos y examinados el expediente incoado y proyecto presentado por D. Tomás Lombardía Antuña, vecino de Santa Ana, en el concejo de San Martín del Rey Aurelio, interesando concesión para nestinar á la alimentación de dos balsas y construcción de éstas en la finca de su propiedad llamada Llerón de la Mesta, las aguas que desde tiempo inmemorial viene derivando del rio

Lena, en el concejo de Mieres, con destino al riego de la misua, cuyas balsas tendrán por objeto la cría de truchas y anguilas; y

Resultando que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento de Mieres, único término municipal á que afectan las obras, se presentó una solicitud suscrita por D. Manuel Montaves Martínez, como representante de la Sociedad Hullera Española, oponiéndose á la concesión de lo solicitado, por que con ello se lesiona á el derecho dominical de la Sociedad al llevar á sus propiedades un canal y una toma de aguas en beneficio del predio de otro particular, que debe concretarse á la ejecución de obras dentro de su finca:

Resultando que D. Tomás Lombardía Antuña, contestando á la reclamación del Sr. Montaves, manifestó que ni en su instancia, ni en su proyecto se consigna la ejecución de obras algunas que se refieran á la toma de aguas del rio Lena, puesto que los estanques que pretende establecer en la finca de su propiedad se han de alimentar solo con el agua que actualmente disfruta para servicio de riego, reduciéndose las obras del proyecto á la construcción de los estanques y desagües de los mismos en el rio Caudal, obras todas ellas á ejecutar dentro de la propiedad del peticionario, sin que para nada afecten directa ni indirectamente á los intereses de la Sociedad Hullera Española:

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Miño ha manifestado que la concesión solicitada en nada afecta al Plan de obras hidráulicas del Estado aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902:

Resultando que la Jefatura de

Obras públicas ha emitido su informe manifestando que una vez el D. Tomás Lombardía ha contestado á la reclamación presentada en representación de la Sociedad Hullera Española, que ni solicita ni proyecta obra alguna de consolidación de la presa, y que solo pretende que la Administración le autorice un cambio de aprovechamiento de aguas mediante la construcción de balsas en terreno que acredita ser de su propiedad, y teniendo además en cuenta que la presa se establece siempre por estacadas y cantos, arrancando de Peña Barril, con rumbo aproximadamente de Sudeste, sin que se signifique que se intenta obra alguna artificial más arriba del citado Peña Barril, proce e se haga la concesión solicitada con las condiciones que al efecto se proponen:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento y la Comisión provincial han emitido su informe en el expediente favorable á la concesión de lo que se interesa, proponiendo la última que se desestime la reclamación presentada por el Sr. Montaves en la representación que ostenta:

Considerando que el expediente ha sido tramitado en forma legal, cumpliéndose todos los trámites y plazos señalados por la vigente Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Considerando que la oposición presentada por el Sr. Montaves Martínez, como representante de la Sociedad Hullera Española, carece de fundamento legal, toda vez las obras que se pretenden se reducen á la construcción de dos balsas para la cría de pescados, alimentadas con aguas que actualmente disfruta el peticionario para el riego de la finca Llerón de Mestas y desagüe de

aquéllas en el rio Caudal, todas á ejecutar en tierras de propiedad del recurrente D. Tomás Lombardía, sin alterar en nada el aprovechamiento ni presa de toma de las aguas:

Considerando que esta clase de concesiones se hacen siempre sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad y de los particulares en lo que quedan garantizados los que pudiera tener el reclamante.

Vistos el artículo 153 de la vigente Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, y el 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883,

He acordado de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, desestimar la reclamación presentada por D. Manuel Montaves Martínez, en representación de la Sociedad Hullera Española, y autorizar á don Tomás Lombardía Antuña para construir dos balsas con destino á la cría de truchas y anguilas en la finca de su propiedad, sita en el concejo de Mieres, llamada Llerón de Mestas, destinando al abastecimiento de dichas balsas el agua que actualmente viene aprovechando para el riego de la expresada finca, derivadas del rio Lena y su desagüe en el Caudal; que se expida el Título correspondiente; que se publique el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; que se dé conocimiento de esta concesión á la Jefatura de Obras públicas, Alcaldía de Mieres y reclamante D. Manuel Montaves Martínez, para su conocimiento, y que la concesión se hace con la obligación de cumplir las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Tomás Lombardía Antuña para destinar á un vivero de peces el agua destinada del rio Lena para el riego de una finca denominada Llerón

de Mestas, sita en el término de Uj, del concejo de Mieres.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 24 de Agosto de 1916 por el Ingeniero de Minas D. J. Velasco, salvo las modificaciones de detalle que sin afectar á la esencia de la concesión sean previamente aprobadas por la Jefatura de Obras públicas.

3.<sup>a</sup> No podrá el concesionario modificar las obras de toma de agua en Peña Barril, limitándose á mejorar el canal de conducción y á la construcción de las balsas, dentro siempre de su propiedad particular.

4.<sup>a</sup> Las aguas no podrán destinarse á otros usos que los indicados, sin nueva autorización administrativa.

5.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, á partir de la fecha de la concesión, y terminarán en el de un año, á partir de la misma fecha, siendo después recibidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, mediante acta que se someterá á la aprobación de la Autoridad.

6.<sup>a</sup> Se otorga esta autorización con arreglo á la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, caducando por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Oviedo, 16 de Julio de 1918.

El Gobernador,

*Bnenaventura M. Plajá*

R. al núm. 3.307

D. Luis Mendez Queipo de Llano, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Jose Alvarez Villa, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Águilina», sita en la parroquia de Piñeres (Soto), concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca doce de la mina «Carbonera»; de punto de partida a primera estaca en dirección O. se medirán 500 metros; de primera a segunda dirección S. 400 metros; de segunda a tercera E. 500; de tercera a punto de partida N. 400, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el núm. 20.872.

R. al núm. 3.330

Que D. Manuel Alvarez Fernandez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de cuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «María», sita en la parroquia de Seana, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina ó mojón N. E. de «Aumento á Olvidada» (núm. 1.134); del punto de partida a la primera estaca al E. se medirán 100 metros; de primera a segunda dirección S. 400 metros; de segunda a tercera O. 100; de tercera a punto de partida N. 400, quedando cerrado el perímetro de las cuatro hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el núm. 20.878.

R. al núm. 3.328

Que D. Claudio Díaz Agüelles, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Luis Suarez Cantón y Uría, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Claudia», sita en Otur, concejo de Luarca.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la boca de un socabón antiguo, sito en el paraje de El Rellón, sito en términos del citado Otur. Desde el punto de partida se medirán al N. 100 metros; al S. 100 metros; al E. 500 metros, y al O. 500 metros. Levantando perpendiculares en los extremos de estas direcciones se cierra el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el núm. 20.861.

R. al núm. 3.325

Que D. Esteban Garcia y Garcia, vecino de Sama, ha presentado solicitud del registro de cuarenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Laura», sita en la parroquia de San Andrés, concejo de San Martín del Rey Aurelio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la boca O. del tunel que la Sociedad «Duro Felguera» tiene en Carrocena; desde el punto de partida y en dirección N. á los 150 metros se colocará la primera estaca; de primera á segunda dirección N. 400 metros; de segunda á tercera O. 1.000; de tercera a cuarta S. 400; de cuarta a primera E. 1.000, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Fué admitido este registro con el número 20.876.

R. al núm. 3.322

Que D. Gerardo Marcos Candedo, vecino de Cangas de Tineo, ha presentado solicitud del registro de veintidós hectáreas de la mina de antracita que se conocerá con el nombre de «Villamilagros», sita en Caldevilla, paraje llamado Valle de los Trabazos, parroquia de Posada de Rengos, concejo de Cangas de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina más al O. del prado de Coñes, situado en el citado Valle; del punto de partida se medirán 100 metros donde se colocará la primera estaca, de primera a segunda dirección E. 400 metros, de segunda a tercera dirección S. 800 metros, de tercera a cuarta dirección O. 600 metros, de cuarta a quinta dirección N. 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las 22 hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 20.875.

R. al núm. 3.321

Que D. José Saavedra Sanchez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de ciento veintisiete hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Flor», sita la Tuñón, parroquia de Tuñón, concejo de Santo Adriano.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el estanquillo nacional de Tuñón, concejo de Santo Adriano, desde el que se medirán en dirección N.E. 800 metros y se colocará la primera estaca; de primera a segunda dirección N.O. 100 metros, de segunda a tercera dirección N.E. 800 metros, de tercera a cuarta dirección N.O. 100 metros, de cuarta a quinta dirección N.E. 900 metros, de quinta a sexta dirección S.E. 700 metros, de sexta a séptima dirección S.O. 900 metros, de séptima a octava dirección N.O. 100 metros, de octava a novena dirección S.O. 800 metros, de novena a décima dirección N.O. 100 metros, de décima a undécima dirección S.O. 800 metros, de undécima á punto de partida dirección N.O. 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las 127 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 20.863.

R. al núm. 3.326

Que D. Sotero Perez Garcia, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de manganeso que se conocerá con el nombre de «Santueña», sita en Santueña y San Esteban, parroquia de San Esteban, concejo de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta de entrada a la capilla de Santueña y desde él

se medirán 50 metros al S. para una estaca auxiliar, de auxiliar a primera dirección E. 100 metros, de primera a segunda dirección E. 100 metros, de segunda a tercera al E. 100 metros, de tercera a cuarta al N. 200 metros, de cuarta a quinta al O. 700 metros y de quinta a sexta al S. 300 metros y de sexta a auxiliar al E. 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las 20 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 20.934.

R. al núm. 3.365

Que D. José María Diaz Lopez, vecino de Cangas de Tineo, ha presentado solicitud del registro de treinta hectáreas de la mina de plomo que se conocerá con el nombre de «María del Rosario», sita en Soto de los Molinos, paraje llamado Ferreiros, parroquia de San Pedro de Coliema, concejo de Cangas de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una galería antigua abierta a la parte inferior de la tierra labrantía llamada De Ferreiros y entre ésta y el prado del mismo nombre, que forma con la tierra una sola finca propiedad de D. Manuel Llano, vecino de dicho pueblo de los Molinos; desde el punto de partida en dirección N. 37° E. se medirán 200 metros para colocar una estaca auxiliar, de la primera al O. 37° N. 700 metros, de primera a segunda al S. 37° O. 300 metros, de segunda á tercera al E. 37° S. 1.000 metros, de tercera a cuarta N. 37° E. 300 metros y de cuarta a auxiliar al O. 37° N. 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las 30 hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 20.870.

R. al núm. 3.329

Que D. Feliciano Suarez Alvarez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de cuarenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Sirena», sita en el paraje llamado Ablanado, parroquia de San Juan de Priorio, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el reguero llamado de Ablanado, desde donde se medirán en dirección N. 350 metros para la primera estaca, de primera á segunda dirección E. 400 metros, de segunda á tercera al S. 500, de tercera á cuarta al O. 800, de cuarta á quinta, al N. 500, de quinta á primera al E. 400, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 20.877.

R. al núm. 3.323

Que D. Modesto Quesada Vives, vecino de Margolles, Cangas de Onís, ha presentado solicitud del registro de 48 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre

de «La Cevadonga», sita en Cuevas, parroquia de Moro, concejo de Ribadesella.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la casa denominada La Cueva, propiedad de D. José Tirador, desde el cual se medirán en dirección N. 40° E. 60 metros y se colocará la primera estaca, de primera a segunda en dirección O. 40° N. 1.200 metros; de segunda a tercera al S. 40° O. 400, de tercera a cuarta al E. 40° S. 1.200, de cuarta a punto de partida al Norte 40° E. 340, quedando cerrado el perímetro de las 48 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 20.880.

R. al núm. 3.324

Que D. Marcelino Rubio, vecino de San Miguel, Villablino León, ha presentado solicitud del registro de 74 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Serafina», sita en los parajes llamados Pousadoiro, Rio Fondeiro y otros, parroquia de Monasterio de Hermo, concejo de Cangas de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la Rodira ó carril por donde se cultiva y extrae el fruto del prado llamado Rio Fondeiro, de la propiedad de los herederos de Enrique Rozón, desde este punto y en dirección S. se medirán 400 metros para la primera estaca, de primera a segunda dirección E. 1.000 metros, de segunda a tercera al N. 1.000, de tercera a cuarta al O. 500, de cuarta a quinta al S. 400, de quinta a sexta al O. 200, de sexta a séptima al S. 200, de séptima a punto de partida al O. 400, quedando cerrado el perímetro de las setenta y cuatro hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 20.864.

R. al núm. 3.327

Que D. Alfredo Diaz y F. Castañón, vecinos de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de doscientas setenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «María del Carmen», sita en la parroquia de Tolivia, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al SO. de la mina «Melchora 3.ª», y se medirán 100 metros al Sur para la primera estaca. De 1.ª a 2.ª dirección Oeste 700 metros; de 2.ª a 3.ª Sur 1.500; de 3.ª a 4.ª Este 2.000; de 4.ª a 5.ª Norte 1.100; de 5.ª a 6.ª Oeste 1.100; de 6.ª a 7.ª Norte 200; de 7.ª a punto de partida Oeste 500, quedando cerrado el perímetro de las doscientas setenta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 20.858.

R. al núm. 3.314

Que D. Nicanor Menendez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de quince hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «María Josefa», sita en el paraje llamado Los Pozos, concejo de Grado.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un pozo que está más al Este en el sitio denominado Los Pozos, y próximo al camino de Panzal a Grado. Desde dicho punto de partida se medirán al Sur 49,83 Este 200 metros colocando la primera estaca. De 1.ª a 2.ª al Oeste 49,83 Sur 500 metros; de 2.ª a 3.ª Norte 49,83 Oeste 300; de 3.ª a 4.ª Este 49,83 Norte 500; de 4.ª a punto de partida Sur 49,83 Este 100, quedando cerrado el perímetro de las quince hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero y la división centesimal.

Fué admitido este registro con el número 20.839.

R. al núm. 3.313

Que D. Manuel Pendás Juco, vecino de Cangas de Onís, ha presentado solicitud del registro de sesenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Segura», sita en Isongo, parroquia de Abamia, concejo de Cangas de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del puente de Tornamita, de la carretera que va de Soto de Cangas de Onís a Corao, y desde dicho punto de partida en dirección Este se medirán 100 metros colocando la primera estaca. De 1.ª a 2.ª dirección Sur 600 metros; de 2.ª a 3.ª Oeste 1.000; de 3.ª a 4.ª Norte 600; de 4.ª a punto de partida Este 900, quedando cerrado el perímetro de las sesenta hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 20.835.

R. al núm. 3.248

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley y vigente de Minas.

Oviedo, 6 de Junio de 1918.

El Gobernador,

Luis Menéndez Queipo de Llano

Comandancia de la Guardia civil  
DE OVIEDO

SUBASTA

Siendo necesario contratar el arrendamiento del ciemo (estiercol) que hagan los caballos del puesto de esta capital y transeuntes por el tiempo de un año, se invita á los

propietarios con residencia en la demarcación del mismo á que presenten sus proposiciones á las once horas del día veinticuatro del presente mes al Sr. Jefe de la línea, en las oficinas de la Comandancia, sita en la calle de Campoamor, número 7, piso primero, donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones que se han de exigir en el contrato que se solicita.

Oviedo, 19 de Julio de 1918.—El primer Jefe, José Martín Mateos.

## Audiencia Territorial de Oviedo

### PRESIDENCIA

#### CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 7 del actual, se publica la circular del Tribunal Supremo, que dice así:

«Próxima la época en que por ministerio de la Ley habrán de practicarse las diligencias preliminares para la renovación de la mitad de los cargos de Fiscales municipales, correspondiéndoles cesar á los que actuaron en el cuatrenio de 1915 á 1918, considera necesario la Sala de Gobierno de este Tribunal recordar á las de las Audiencias Territoriales que, asistidas de los Decanos de los Colegios de Abogados y Notarios, habrán de acordar los nombramientos de los llamados á sustituir á los que cesan, la fiel y exacta observancia de los preceptos de la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de evitar prácticas viciosas y notoriamente abusivas, introducidas en la aplicación de la misma, que contrarían su espíritu, y en ocasiones hasta su texto expreso, como se ha tenido ocasión de advertir reiteradamente en el tiempo que lleva rigiendo. De este modo se conseguirá también que se reduzca el número de apelaciones contra tales nombramientos; la gran mayoría de ellas notoriamente improcedentes, cuando no temerarias, y que si no aumentan, cuando menos no disminuyen en la proporción que era de esperar, á medida que se fueran conociendo el criterio y la jurisprudencia establecida por esta Sala desde que la Ley rige, en cuanto se refiere á la verdadera inteligencia y recta aplicación de sus disposiciones, siendo de advertir en este particular que en la última renovación ordinaria de Jueces para el cuatrenio de 1918-1921 se interpusieron 702 recursos, de los que fueron desestimados, por improcedente, más de 500.

Nada procede advertir en cuanto al artículo 1.º de la Ley; y respecto al 2.º es tan rigurosamente precisa y automática, así en la duración de los períodos por los que se habrán de ejercer los cargos de Jueces y Fiscales, como en la designación de aquellos á quienes corresponde cesar en los mismos, que no necesita aclaración alguna. Únicamente pudiera suscitarse la duda de si los que cesan pueden ser reelegidos, y aunque la Ley habla de renovación de cargos, no existe en la misma precepto alguno que impida la reelección, á diferencia de lo que acontece con los Adjuntos, respecto

de los que el artículo 11, en su número 1.º, expresamente establece la incompatibilidad para ser nombrados de los que hubiesen ejercido el mismo cargo ó otros de justicia municipal en los cuatro años precedentes.

Pero es más; si alguna duda cupiese en cuanto á la verdadera inteligencia del texto legal, quedaría desvanecida teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por alguno de los individuos de la Comisión dictaminadora en el Senado al discutirse la Ley, rechazando una enmienda en la que se proponía la incompatibilidad para ser reelegido hasta que hubiera transeunido un plazo igual á aquél por el que hubieren desempeñado el cargo.

La jurisprudencia constantemente sostenida por esta Sala confirma esta interpretación, que, tratándose de incompatibilidades, debe ser restringida y limitada á los casos que expresamente señala la Ley.

El orden de preferencia ó categorías que establece el art. 3.º para ser nombrados Jueces ó Fiscales municipales ó suplentes de los mismos, es tan claro y terminante que no admite duda.

Según tiene declarado esta Sala, el derecho preferente de los funcionarios de la carrera judicial, excedentes voluntarios, sólo podrá ejercitarse una vez dentro de cada categoría; y aun en el caso de tratarse de categoría superior á la que el funcionario excedente tenía al ejercitarle anteriormente, no prevalecerá dicho derecho si al solicitar el ingreso en la carrera judicial fuese manifiesto que lo era, no para continuar en ella, sino para colocarse nuevamente en disposición de hacer valer esa preferencia para ser nombrado Juez municipal, evitándose de ese modo el ejercicio abusivo de ese derecho.

Es también conveniente advertir que al equiparar la Ley los Abogados que hayan ejercido la profesión ó servido cargos de Jueces ó Fiscales municipales ó suplentes de los mismos á los que tengan aprobados los ejercicios de oposición á la carrera judicial, se refiere á los que lo hayan sido en todos los que integran aquella, siquiera no haya obtenido plaza por no alcanzar á su número el de las vacantes que hubieren de proveerse.

Sólo tienen el carácter de títulos académicos ó profesionales, á los efectos de la preferencia que establece el número 4.º artículo 3.º de la Ley, los expedidos por el Estado ó por los Establecimientos oficiales de enseñanza legalmente autorizados para expedirlos, así como los Reales despachos de los Jefes y oficiales del Ejército procedentes de Academia.

Dispone el artículo 4.º que los nombramientos se harán por orden de designación de las categorías establecidas en el 3.º que no podrá quebrantarse más que por causas debidamente averiguadas de conveniencia del servicio; que las Salas que hacen los nombramientos, si estiman la existencia de esas causas deberán afirmarlas, y en caso de apelación informar reservadamente respecto de las mismas al elevar aquella á este Tribunal Supremo, con-

Depositaria de Fondos provinciales de Oviedo.

Segundo trimestre de 1918

cretando dichas causas, y especificando en su caso, los hechos determinantes de las mismas, huyendo de apreciaciones de caracter vago, general ó indeterminado que no vayan acompañadas de hechos concretos merecedores del juicio ó apreciación que se forme de las condiciones personales de moralidad, aptitud etc. de los solicitantes.

El número 2.º del art. 5.º preceptúa de un modo terminante que los aspirantes á los cargos de Jueces ó Fiscales municipales y sus suplentes acompañarán necesariamente con sus instancias los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Debe por lo tanto rechazarse la práctica abusiva de admitir dichos comprobantes posteriormente, ya se presenten ante las Audiencias, ya ante este Tribunal al apelar de los nombramientos hechos, debiendo entenderse por consiguiente que todo documento ó comprobante que no se haya acompañado al solicitar el cargo, se considera como no presentado, acordándose su devolución á los interesados.

Todos los documentos que se presenten habrán de estar extendidos en el papel timbrado correspondiente, debiendo ser reintegrados en la forma que determinan la ley del Timbre y el Reglamento dictado para su ejecución, los que no lo estuvieren.

Los que acrediten las circunstancias que exige la ley para desempeñar el cargo, así como los que justifiquen méritos ó servicios, ó circunstancias que determinen causas de incapacidad alegadas contra los solicitantes, habrán de estar expedidos por autoridad ó funcionario competente, revestidos de todos los requisitos legales necesarios para que se consideren fehacientes y tenga el caracter de auténticos.

La posesión de títulos académicos ó profesionales se acreditará precisamente con la presentación de los correspondientes diplomas, certificaciones académicas en que consten les han sido expedidas, ó cuando menos, hecho el depósito necesario para obtenerlos, ó por medio de testimonio notarial de los mismos. No surtirán efecto alguno las copias simples ni los testimonios que no estén autorizados por Notario.

Las reclamaciones que se formulen contra los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de dicho artículo deberán ir acompañadas también necesariamente de los documentos comprobantes de las mismas, sin que se admitan ni surtan efecto los á ese fin presentados posteriormente al apelar.

Concluirá)

CUENTA del segundo trimestre del año de 1918, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	148 073 78
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.160.635 75
CARGO.....	1.298 700 53
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	898 400 11
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	400.309 42

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS		SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Rentas.....	131 20	131 20	262 40
2	Portazgos y barcajes.....	—	—	—
3	Donativos, legados y mandas.....	—	—	—
4	Repartimiento.....	91.515 50	114.986 02	206.501 52
5	Instrucción pública.....	5.248	—	5.248
6	Beneficencia.....	54.687 63	20.643 27	75.330 90
7	Ingresos extraordinarios.....	2.450 41	5.268 99	7.719 40
8	Arbitrios especiales.....	323.494 26	594.308 11	917.802 37
9	Empréstitos.....	5.552 65	—	5.552 65
10	Enajenaciones.....	—	—	—
11	Resultas.....	—	—	—
12	Ampliación.....	—	—	—
13	Movimiento de fondos ó suplementos.....	—	—	—
14	Reintegros.....	2.101 01	610 49	2.711 50
	CARGO.....	485.180 66	735.948 08	1.221.128 74
PAGOS				
1	Administración provincial.....	46.423 79	41.792 56	88.216 35
2	Servicios generales.....	631	9.044 50	9.675 50
3	Obras obligatorias.....	32.520 20	33.241 80	65.762
4	Cargas.....	26.164 81	36.599 27	62.764 08
5	Instrucción pública.....	22.450 17	22.450 17	4.900 34
6	Beneficencia.....	201.667 04	275.014 18	476.681 22
7	Corrección pública.....	24 046 12	22.812 66	46.858 78
8	Imprevistos.....	—	—	—
9	Nuevos establecimientos.....	—	—	—
10	Carreteras.....	1.477	500	1.977
11	Obras diversas.....	—	—	—
12	Otros gastos.....	59.307 54	42.257 30	101.564 84
13	Resultas.....	—	—	—
14	Ampliación.....	—	—	—
15	Movimiento de fondos ó suplementos.....	—	—	—
16	Devoluciones.....	—	—	—
	DATA.....	414.687 67	483.712 44	898.400 11

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. En Oviedo á 28 de Junio de 1918.—El Depositario, Eugenio M. Riestra.

Contaduría de Fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Oviedo á 28 de Julio de 1918.—El Contador accidental, Rafael Clavaguera.—V.º B.º—El Presidente, Armando de las Alas. R. al núm. 3.124

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

ALLER

Del pueblo de la Quintana, parroquia de Serrapio, ha desaparecido una yegua de la propiedad de D. Victor Gutierrez, de aquella vecindad, de las señas siguientes edad seis años, alzada seis cuartas, color castaño, careta y calzada de los dos pies de atrás, con las marcas V. y S.

Lo que se anuncia al público para que el que sepa su paradero ó

la haya recogido la entregue á su dueño quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Aller, Julio 9 de 1918.—El Alcalde, Luis Díaz.

R. al núm. 3.239 1

MIRANDA

En poder de los vecinos del pueblo de Dolia, se halla depositada una novilla de 18 meses próximamente, de dueño desconocido, la que se hallaba causando daños, color rojo claro, asta pequeña y abier-

ta, su valor aproximado 300 pesetas.

Del pueblo de la Vega, en este concejo desapareció un caballo color rojo, calzado, de los pies, herrado, de seis y media cuartas de alzada, de tres años de edad, con la clin por un lado cortada, de la pertenencia de Francisco Suarez de la Vega.

Belmonte, 5 de Julio de 1918.—El Alcalde, Marcelo Gonzalez Perez. R. al núm. 3.240

Esc. Tip. del Hospicio provincial